

**CG/AC-0073/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
Lineamiento	Lineamiento para la acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante



**CG/AC-0073/2023**

los Consejos Distritales y Municipales  
ElectORAles

Proceso Electoral                      Proceso Electoral Estatal Ordinario  
Concurrente 2023-2024, para renovar el cargo  
a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso  
Local y miembros de los Ayuntamientos

### **ANTECEDENTES**

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, leyes generales cuya finalidad es la de distribuir competencias entre la federación y los estados en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.
- II. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-013/2022, a través del cual aprobó el Lineamiento.
- III. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“...  
*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*  
...”



**CG/AC-0073/2023**

- IV.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.
- V.** El once de diciembre del presente año, mediante acuerdo CG/AC-063/2023, el Consejo General designó a las Consejerías Electorales y Secretarías de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, que se instalarán en el Estado para el Proceso Electoral; mismos que se instalaron formalmente entre los días dieciséis y diecisiete del mismo mes y año.
- VI.** La Dirección de Prerrogativas, mediante memorándum IEE/DPPP-063/2023, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, remitió al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, la propuesta de reformas al Lineamiento con la finalidad de someterla a la consideración del mencionado Órgano Auxiliar.
- VII.** En sesión extraordinaria de la Comisión Permanente, en fecha quince de diciembre de la anualidad que transcurre, se aprobó el Acuerdo 01/COPP-EXT/15122023I, a través del cual se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, remitiera a la Consejera Presidenta del Consejo General la propuesta de reforma al Lineamiento, solicitando que por su conducto se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.
- VIII.** El Consejero Electoral Presidente del citado Órgano Auxiliar, mediante memorándum IEE/PRE-COPP-067/2023, de fecha quince de diciembre dos mil veintitrés, remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General la propuesta de reforma al Lineamiento, con la finalidad de que por su conducto se sometieran a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto.
- IX.** En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta del Instituto, a través del memorándum, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, lo señalado en el numeral anterior, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado, mediante el memorándum IEE/SE-2744/2023, la propuesta de reforma al Lineamiento, a efecto de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

**CG/AC-0073/2023**

- X. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el proyecto relativo al presente asunto.
- XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dieciocho de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

## **CONSIDERANDO**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que este Instituto es el OPL, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, debiendo observar en el ejercicio de sus atribuciones, los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 72 y 73, primer párrafo del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización,



**CG/AC-0073/2023**

funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

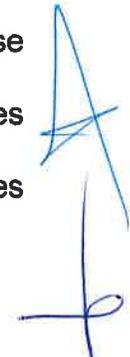
De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones I, II, III, XV, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Registrar, conforme a los criterios y disposiciones que para tal efecto emita, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.



**CG/AC-0073/2023**

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 Constitución Federal**

El artículo 41 Base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

### **2.2 LGIPE**

El artículo 98, numeral 2, dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la citada ley y las leyes locales correspondientes.

### **2.3 Ley General de Partidos Políticos**

El artículo 3, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por su parte, el artículo 23, inciso j), señala que es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos de los OPL, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

En cuanto a las coaliciones, el artículo 90, numeral 1 de la Ley en cita, dispone que independientemente de la elección para la que se realice, cada partido político conservará su propia representación en los consejos del INE y ante las mesas directivas de casilla.

### **2.4 Código**

Ahora bien, el artículo 28, señala que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica



**CG/AC-0073/2023**

y patrimonio propios; con registro legal ante el INE o ante el Consejo General, según corresponda.

El artículo 42 fracción IV, establece que es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, formar parte de los órganos electorales.

Asimismo, el diverso 54 fracción I, dispone que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas ajustándolas a los principios de representación y democracia, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de las y los ciudadanos; en tanto que, la fracción VI, señala que es obligación de dichos institutos políticos formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone el Código.

En ese orden de ideas, los artículos 80 fracción IV; 111 fracción IV; 127 fracción IV; y 128 fracción IV, señalan que los Consejos de este Instituto se integrarán por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro y, en su caso, de un representante por cada candidato independiente con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

De igual manera el artículo 93 fracción XVI, señala que el Secretario Ejecutivo tiene como atribución de expedir los documentos que acrediten la personalidad de las y los Consejeros Electorales, así como de las y los representantes de los partidos políticos.

En relación con lo anterior, el artículo 158 establece que los partidos políticos y las candidaturas independientes podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante los órganos electorales. Por cada representante propietaria o propietario deberán acreditar un suplente; en tanto, que las personas señaladas en los supuestos previstos en el artículo 159.

### **3. DE LA REFORMA AL LINEAMIENTO**

El Artículo 75 fracciones II y IV, del Código, establece como fines del Instituto, los de contribuir a la vida democrática, y asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.



**CG/AC-0073/2023**

Por su parte, el diverso 89 fracción I del Código, consigna la atribución reglamentaria<sup>1</sup> que el Legislador Local otorgó a este Consejo General. En ejercicio de la mencionada facultad, dicho Colegiado emitió el Lineamiento y, en consecuencia, se encuentra legalmente facultado para reformarlo con el fin de que su contenido concuerde con las disposiciones legales vigentes, así como con la realidad institucional del Instituto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 fracciones V y VI del Código, son atribuciones de la Dirección de Prerrogativas, la de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como las candidaturas independientes, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho; llevar el registro de las representaciones acreditadas atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General, así como los que correspondan a las candidaturas independientes.

En ese tenor, la Dirección de Prerrogativas, en el ejercicio de las facultades señaladas en el párrafo previo, se dio a la tarea de revisar el Lineamiento al que se refiere este Acuerdo, advirtiendo que algunos preceptos necesitan armonizarse con la demás regulación aplicable en la materia; por tanto, elaboró la propuesta de reforma al mismo, misma que corre agregada como anexo al presente instrumento, formando parte integral del mismo, poniéndola a consideración de la Comisión Permanente, y que ahora se somete a análisis de este Consejo General.

En ese tenor, a continuación, se presentan de manera sintetizada los temas sobre los que versa la propuesta de reforma a los Lineamientos:

---

<sup>1</sup> Eliseo Muro Rulz, en su obra "ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

*"En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."*

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO", editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

*"La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento."*

**CG/AC-0073/2023**

Inicialmente, se propone modificar el nombre del Lineamiento materia del presente Acuerdo, para quedar como a continuación se indica:

- **Actual:** Lineamiento para la acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los Consejos Distritales y Municipales.
- **Propuesta:** Lineamientos para la acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Puebla.

De igual manera, se propone modificar los artículos que a continuación se enlistan, destacando que éstos son objeto de una reforma no sustancial, toda vez que derivan de la observancia al contenido del glosario, la implementación del lenguaje incluyente y/o las reglas de puntuación, sin que pierdan su sentido o funcionalidad:

- Artículo 4, fracciones XI y XIV;
- Artículo 33; y
- Artículo 41.

En tanto que, el artículo 14 de dicho ordenamiento, es objeto de una reforma sustancial, pues se le agrega el inciso b), que establece el documento a acompañar como otro requisito a cumplir para quienes pretenden presentar la solicitud de acreditación de representaciones (Formato 001) o de sustituciones (Formato 002), y los artículos transitorios, eliminando los existentes y agregando un único artículo.

Resulta oportuno indicar que, con la aprobación de la propuesta objeto de este Acuerdo, se ajusta a las disposiciones legales vigentes y aplicables a la materia, para que de esta manera se hagan efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos y las candidaturas independientes ante los Consejos General, Distritales y Municipales de este OPL.

Además, en observancia estricta al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, el Lineamiento materia de este acuerdo contiene reglas generales que permitirán la acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes ante los Órganos Transitorios, observando lo previsto por la fracción XX, del artículo 89 del Código.

**CG/AC-0073/2023**

Es de resaltar que, el Lineamiento precisa los requisitos para la acreditación; el plazo legal para que ésta se realice; lo relativo al registro y las sustituciones; de igual manera, respecto del Sistema para las acreditaciones de las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes ante los Consejos Electorales, el Sistema es una herramienta diseñada para la captura, control y seguimiento de las representaciones ante los órganos transitorios.

#### **4. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en sus términos la propuesta de reforma al Lineamiento; misma que como **ANEXO ÚNICO**, corre agregada al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas para que, con auxilio de la Unidad de Transparencia de este Instituto, publique en la página electrónica oficial, los Lineamientos para la acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Puebla; ello, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual forma, la Dirección de Prerrogativas deberá remitir un ejemplar de los Lineamientos a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

#### **5. COMUNICACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LX, y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para hacer de conocimiento

**CG/AC-0073/2023**

por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- b) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente para su conocimiento; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Instituto faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, una vez que se instalen, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2, de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección aprueba las reformas al Lineamiento para la acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los Consejos Distritales y Municipales; cuya denominación ahora será: Lineamientos para la acreditación



**CG/AC-0073/2023**

y sustitución de representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Puebla, según lo expuesto en los Considerandos 3 y 4, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para publicar en la página electrónica de éste Instituto los Lineamientos para la acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Puebla, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia, según lo narrado en el Considerando 4, de este Instrumento.

**CUARTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 5, de este Acuerdo.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>2</sup>. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

<sup>2</sup> Lo anterior, con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



**LINEAMIENTOS**  
PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN  
DE REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES,  
ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES  
Y MUNICIPALES  
EN EL ESTADO DE PUEBLA

A

# ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO .....</b>	<b>3</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO .....</b>	<b>5</b>
<b>DE LA ACREDITACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>6</b>
<b>REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>7</b>
<b>PLAZO LEGAL PARA LA ACREDITACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>7</b>
<b>DEL REGISTRO .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>8</b>
<b>DE LAS SUSTITUCIONES .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>9</b>
<b>DEL SISTEMA.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>10</b>
<b>DE LA VALIDACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>11</b>
<b>DE LAS ASISTENCIAS.....</b>	<b>11</b>
<b>TÍTULO TERCERO.....</b>	<b>12</b>
<b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO REPRESENTANTES ANTE ÓRGANOS TRANSITORIOS.....</b>	<b>12</b>
<b>TÍTULO CUARTO.....</b>	<b>13</b>
<b>DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS ACREDITADAS COMO REPRESENTANTES. ....</b>	<b>13</b>
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>13</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>14</b>

A  
X

## **LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE PUEBLA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Ámbitos de Aplicación.** El presente Lineamiento es de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla, durante los Procesos Electorales que organice el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

**Artículo 2. Objeto de los Lineamientos.** El presente Lineamiento tiene por objeto regular el procedimiento de acreditación de representaciones ante los Órganos Transitorios.

Lo anterior, de conformidad con los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 3. De los sujetos de aplicación.** Son los sujetos de aplicación de presente Lineamiento los partidos políticos y candidaturas independientes, al momento de acreditar sus representaciones.

**Artículo 4. Glosario.** Para efecto del presente Lineamiento, se entiende por:

- I. **Candidata o candidato independiente:** La ciudadana o el ciudadano que haya obtenido tal calidad por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado o, en su caso, por autoridad jurisdiccional;
- II. **Captura en línea:** Procedimiento mediante el cual se llevará de manera electrónica la captura de los datos de las personas que pretenden acreditarse como representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales y Municipales;
- III. **Código:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- V. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- VII. **Dirección:** Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado;
- IX. **INE:** Instituto Nacional Electoral;



- X. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XI. **Lineamiento:** Lineamiento para la acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los consejos distritales y municipales en el Estado de Puebla;
- XII. **Órganos Transitorios:** Consejo Distrital y Consejo Municipal;
- XIII. **Partidos Políticos:** Partidos Políticos Nacionales y Locales;
- XIV. **Presidencia:** Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto;
- XV. **Registro Nacional:** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- XVI. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XVII. **Reglamento de Protección de Datos Personales:** Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales;
- XVIII. **Representante.** Personas que actúan en representación de los Partidos Políticos o Candidaturas Independientes.
- XIX. **Secretaría Ejecutiva:** La o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.
- XX. **Sistema:** Sistema para las acreditaciones de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los órganos transitorios.
- XXI. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la legislación aplicable en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y, puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**Artículo 5. Días y horas hábiles.** Para la aplicación del presente Lineamiento todos los días y horas son hábiles para el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 165, segundo párrafo del Código, excepto cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 6. Cómputo de los términos.** Para los efectos de este lineamiento los términos se computarán de la forma siguiente:



- I. Años, de doce meses;
- II. Meses, de treinta días;
- III. Semanas, de siete días que se contarán de lunes a domingo;
- IV. Días, de veinticuatro horas; y
- V. Horas, que se contarán de momento a momento.

**Artículo 7. De la interpretación del presente Lineamiento.** La interpretación de las disposiciones del presente Lineamiento se hará por parte del Consejo General, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; además de vigilar el principio pro persona y convencionalidad de las leyes, conforme a lo establecido en sus dispositivos 1°, 2° y 4°.

**Artículo 8. Casos no previstos.** Aquellas situaciones de excepción que no encuadren en alguno de los supuestos establecidos en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Consejo General conforme a lo establecido en el artículo 89 fracción XLIII del Código, así como los criterios que se aprueben al respecto por el referido Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ACREDITACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES

**Artículo 9.** Son derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes nombrar representaciones antes los órganos del Instituto, en los términos del Código, sus Estatutos y demás legislación aplicable.

**Artículo 10.** Para el caso de las candidaturas comunes y coaliciones, cada partido político tendrá su representación de manera individual ante los Órganos Transitorios del Instituto.

**Artículo 11.** No podrán ser representantes ante los órganos del Instituto en términos de lo establecido en los artículos 57 y 159 del Código:

- I. Consejeras y Consejeros Electorales y personas funcionarias del Instituto;
- II. Las y los Ministros, Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación;
- III. Las y los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado;
- IV. Las y los Magistrados, Secretario General, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal;
- V. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal;
- VI. Las y los Agentes del Ministerio Público del fuero común o federal;
- VII. Las y los Ministros de culto religioso; y
- VIII. Las personas con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal



desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa; impedimento surtirá efectos para el periodo electoral siguiente inmediato en que se aplique.

**Artículo 12.** Cuando al Consejo General se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes e incurran en los supuestos señalados en el párrafo anterior, informará mediante oficio a la Dirección, quien a su vez notificará a la representación, para los efectos legales correspondientes.

## CAPÍTULO I REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN

**Artículo 13.** El escrito de solicitud de acreditación o sustitución de representaciones observará lo siguiente:

- a) Contar con el emblema del partido político o candidaturas independientes;
- b) Estar suscrito por la dirigencia del partido o persona facultada para ello;
- c) Que la persona a acreditar no se encuentre en los supuestos del artículo 11 del presente lineamiento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionado por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente;
- d) Deberá señalar el distrito o municipio al que se acreditarán.

Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán apoyarse de los formatos anexos al presente lineamiento, incorporando en los espacios establecidos el emblema y datos de la representación. Dichos formatos no serán obligatorios sino más bien, de apoyo.

**Artículo 14.** El formato de solicitud de acreditación de representaciones (Formato 001) o de sustituciones (Formato 002) deberá de presentarse acompañado de:

- a) Copia simple y legible de credencial para votar con fotografía de los representantes que vayan a ser acreditados, por anverso y reverso.
- b) Carta bajo protesta de decir verdad de no ser una persona con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.



## CAPÍTULO II

### PLAZO LEGAL PARA LA ACREDITACIÓN

**Artículo 15.** Los partidos políticos podrán efectuar su acreditación, a partir de la designación e integración de los Órganos Transitorios respectivos.

**Artículo 16.** Las y los candidatos independientes podrán efectuar la acreditación de sus representaciones ante los Órganos Transitorios, una vez que hayan obtenido su registro.

**Artículo 17.** Las personas facultadas de los partidos políticos podrán realizar la acreditación de sus representaciones aun dentro de los diez días siguientes de celebrada la sesión de instalación.

Las acreditaciones y en su caso, sustituciones, podrán realizarse de forma presencial, o a través del sistema implementado para tal efecto por el Instituto.

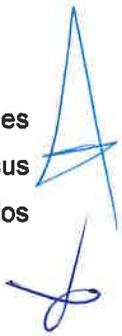
**Artículo 18.** Veinticuatro (24) horas antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo que antecede, la Dirección remitirá vía correo electrónico aviso de término del periodo para el registro de las representaciones ante los Órganos Transitorios a aquellos partidos que aún no hayan efectuado sus registros; señalando que el cierre del Sistema, o en su caso, la recepción a través de oficialía, será a las veinticuatro (24) horas del día décimo.

**Artículo 19.** En caso de que algún partido político no acredite representantes dentro de los plazos otorgados, los Consejos elaborarán actas circunstanciadas y las remitirán a la Dirección. Los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del Consejo respectivo.

## CAPÍTULO III

### DEL REGISTRO

**Artículo 20.** Los partidos políticos y candidaturas independientes notificarán a la Dirección, cuál es la autoridad o quién es la persona facultada encargada de realizar la acreditación de sus representantes ante los Órganos Transitorios, informándose a la brevedad a los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.



**Artículo 21.** La Dirección entregará a la autoridad o a la persona facultada encargada de realizar la acreditación, un usuario y contraseña para la captura de los datos y la carga de la documentación en el Sistema.

**Artículo 22.** Las representaciones propietaria o suplente de los partidos políticos ante el Consejo General y candidaturas independientes, deberán presentar mediante el Sistema, o bien, de forma física, a través de la oficialía, el formato de solicitud de acreditación, suscrito con la firma autógrafa de la persona facultada para la designación, dirigido a la presidencia del Consejo General del Instituto, mediante el cual nombra a su representación tanto propietaria como suplente, ante el Órgano Transitorio correspondiente, mismo que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo de las personas representantes propietarias y suplentes designadas, distrito o municipio ante el cual está siendo designada como representante, así como los datos de contacto como son número telefónico y correo electrónico.
- b) Los documentos referidos en el artículo 14 del presente lineamiento.

**Artículo 23.** En caso de que la solicitud de acreditación sea presentada ante el Órgano Transitorio, éste deberá prestar asistencia, para la captura en el Sistema, a la persona facultada por el partido político o candidatura independiente y avisará de inmediato a la Dirección, privilegiando los medios electrónicos de envío por su inmediatez, estando la cuenta de correo siguiente a disposición para tal efecto: [registro.representantes@ieepuebla.org.mx](mailto:registro.representantes@ieepuebla.org.mx).

**Artículo 24.** Con motivo de orden y agilidad procesal, el archivo electrónico que sea cargado al Sistema, surtirá efectos para la acreditación, una vez que, cuente con la validación por parte de la Dirección.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SUSTITUCIONES**

**Artículo 25.** Los partidos políticos o candidaturas independientes notificarán por escrito, en cualquier momento, la sustitución de sus representaciones ante los Órganos Transitorios.

**Artículo 26.** Para el caso de la sustitución de las representaciones acreditadas, se estará a lo establecido en el Capítulo III del presente lineamiento.



## CAPÍTULO V DEL SISTEMA

**Artículo 27.** El Instituto a través de la Coordinación de Informática establecerá una herramienta de apoyo diseñada para la captura, control y seguimiento de representantes ante los órganos transitorios, pudiendo generar reportes de movimientos de acreditaciones y/o sustituciones a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

**Artículo 28.** La Dirección pondrá a disposición de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y de los órganos transitorios el Manual de Usuario del Sistema y brindará capacitación a los usuarios.

**Artículos 29.** El Sistema contará con permisos de captura y de consulta y se asignará un usuario y contraseña con el rol correspondiente a cada partido político, candidata o candidato independiente, a la Secretaria o Secretario de los Órganos Transitorios y al personal de la Dirección designado para realizar la captura, carga de documentación, las validaciones correspondientes y dar seguimiento a los movimientos en el Sistema.

**Artículo 30.** El Sistema contará con módulos para la captura de acreditaciones, sustituciones, captura de asistencia y justificación de inasistencias, así como un módulo para la generación de reportes de movimientos y de representaciones acreditadas.

**Artículo 31.** Los partidos políticos o candidaturas independientes serán los responsables de salvaguardar el usuario y contraseña asignado, así como de efectuar la captura en línea de las personas que fungirán como representantes ante los Órganos Transitorios.

**Artículo 32.** Los datos introducidos al Sistema deberán cumplir con los requisitos, condiciones, términos y modalidades que determine la legislación de materia, así como los procedimientos y criterios que apruebe el Consejo General. Todos los campos deberán de ser requisitados de forma obligatoria y de conformidad con la credencial para votar.

**Artículo 33.** Una vez capturada la información de las personas que se pretenden acreditar como representantes ante los Órganos Transitorios, se deberá cargar al Sistema, en formato PDF, JPG



o JPEG el archivo digital de la documentación anexa señalada en el artículo 14 del presente lineamiento.

Si la información cargada en el Sistema se encuentra completa, este generará un acuse de preregistro, mismo que podrá ser descargado e impreso; de lo contrario, en caso de que la carga de información se encuentre incompleta, el Sistema no generará ningún acuse. Asimismo, cuando la información está completa y validada por la Dirección, se podrá descargar el acuse de acreditación.

**Artículo 34.** El Instituto contará con un módulo de asistencia en las oficinas centrales denominado Módulo de Atención para el Registro (MAR), en el que se dará asistencia técnica a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, en caso de necesitar apoyo para efectuar el registro de las personas que fungirán como representantes ante los órganos transitorios; así también las y los integrantes de los mismos deberán proporcionar la asesoría y el equipo de cómputo, en sus instalaciones, para los usuarios que lo requieran.

**Artículo 35.** En caso de que el Sistema presente alguna incidencia, el partido político y/o la candidatura independiente deberá reportarlo inmediatamente a la Dirección a través de la cuenta de correo electrónico siguiente: [registro.representantes@ieepuebla.org.mx](mailto:registro.representantes@ieepuebla.org.mx), anexando capturas de pantalla del error o las evidencias que considere necesarias, con la finalidad de que la Dirección brinde el apoyo de manera inmediata con el área correspondiente.

## CAPÍTULO VI DE LA VALIDACIÓN

**Artículo 36.** La Dirección será la responsable de la validación de la información capturada y la documentación cargada en el Sistema por los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la acreditación de las representaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad.

**Artículo 37.** La información precargada en el Sistema, obtenida de la colaboración interinstitucional, permitirá a la Dirección detectar si la ciudadana o ciudadano que se pretende registrar como representante no ha sido sancionado por violencia política contra las mujeres por razón de género o su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria.



**Artículo 38.** Si de la verificación se desprende que la persona que se pretende acreditar como representante ante el Órgano Transitorio, fue sancionada, el Sistema enviará una alerta de forma inmediata, a efecto de que el partido político pueda realizar el cambio correspondiente de manera oportuna.

## **CAPÍTULO VII DE LAS ASISTENCIAS**

**Artículo 39.** Las representaciones propietarias de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante los Órganos Transitorios, dejarán de formar parte de ese órgano durante el Proceso Electoral cuando, sin causa justificada, no asistan a tres sesiones consecutivas a las que fuese convocadas.

**Artículo 40.** Una vez realizada la acreditación de la representación, la asistencia comenzará a computarse a partir de la primera sesión posterior a la sesión de instalación del órgano transitorio de que se trate.

**Artículo 41.** El Secretario del Órgano Transitorio realizará la captura en el Sistema sobre el registro de asistencia a cada una de las sesiones, dentro de las 24 horas siguientes de celebrada la sesión. Con motivo de las inasistencias de las representaciones ante los órganos transitorios la dirección requerirá a las representaciones acreditadas ante el Consejo General, para que en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento en que se les notifique el requerimiento, justifiquen las citadas inasistencias.

**Artículo 42.** Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán realizar la consulta de la asistencia de sus representaciones ante los órganos transitorios mediante el Sistema.

**Artículo 43.** Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes podrán justificar las inasistencias a la sesión del órgano transitorio, ante el Órgano Transitorio en el que se encuentre acreditado o ante el Consejo General.

**Artículo 44.** Las justificaciones podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Comisión partidista enfocada al proceso electoral.



- b) Inasistencia atribuible al órgano electoral (por no haber sido notificado conforme lo establece el artículo 160 Código, ya sea en forma extemporánea o por error en la convocatoria); y
- c) Por motivos de salud.

**Artículo 45.** La justificación deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del requerimiento de justificación de la inasistencia y, de ser procedente, el Secretario del Consejo deberá cargarla al Sistema.

**Artículo 46.** En caso de no ser procedente la justificación, se turnará a la Dirección y se notificará al partido político o candidatura independiente que corresponda, prevaleciendo la inasistencia respectiva.

**Artículo 47.** Vencido el plazo para la justificación de la tercera inasistencia acumulada, la Consejera o el Consejero Presidente del Órgano Transitorio comunicará a las representaciones y al partido político o candidatura independiente que, ha dejado de formar parte del mismo, en el proceso electoral de que se trate. Así también se hará de conocimiento de la Dirección.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE FUNJAN COMO REPRESENTANTES ANTE ÓRGANOS TRANSITORIOS**

**Artículo 48.** Son derechos y obligaciones de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes ante los órganos transitorios:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el Código, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos del Consejo General;
- b) Ser convocadas oportunamente a las sesiones de los Órganos Transitorios y asistir a las mismas;
- c) Recibir junto con la convocatoria respectiva, la documentación necesaria para el análisis de los puntos del orden del día de las sesiones de los Órganos Transitorios, proponer algún punto en el orden del día y, en su caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos de los Órganos Transitorios;
- d) Intervenir en las sesiones de los órganos transitorios;
- e) Ser convocadas a las actividades institucionales vinculadas a los asuntos que son competencia de los consejos; y
- f) Conducirse de manera respetuosa institucionales vinculadas a los asuntos que son competencia de los consejos; y
- g) Conducirse de manera respetuosa y en apego a la normatividad en el desempeño de sus funciones.
- h) Las demás que señale el Código, Reglamento de elecciones y demás normatividad aplicable.



**Artículo 49.** Corresponde a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los Órganos Transitorios.

- a) Asistir a las sesiones de los órganos Transitorios y participar en ellas con derecho a voz;
- b) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión que se trate;
- c) Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- d) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones;
- e) Alternarse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietario y suplente, si lo consideran necesario; y
- f) Las demás que les confiera el Código, y la demás normatividad electoral vigente

#### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS ACREDITADAS COMO REPRESENTANTES.**

**Artículo 50.** Las personas integrantes de los Órganos Transitorios, del Órgano Central, partidos políticos y candidaturas independientes deberán observar en todo momento estricta confidencialidad y cuidado en el uso de datos, conforme a las Leyes Generales y del Estado en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados cuando por motivo de su encargo tengan acceso a este tipo de información.

**Artículo 51.** Para efectos del tratamiento de los datos personales y el manejo de los Sistemas de Datos Personales, se deberán observar los principios a que se refiere los artículos 8 y 9 del Reglamento de Protección de Datos Personales

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La reforma al presente Lineamiento entrará en vigor a partir de su aprobación.



# ANEXOS





\_\_\_\_\_, Puebla, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Formato: 001

**ASUNTO:** Acreditación de personas representantes  
ante los Consejos Municipales o Distritales

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

La/ el que suscribe, C. \_\_\_\_\_ en mi carácter de \_\_\_\_\_, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y con fundamento en los artículos 23, numeral 1, incisos a) y j), de la Ley General de Partidos Políticos; 42, fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, le solicito la acreditación de la Representante Propietario/a y/o Suplente del Partido Político o Candidatura Independiente \_\_\_\_\_ ante el Consejo \_\_\_\_\_ para los efectos legales procedentes:

Por tal motivo, téngase debidamente acreditado/a a el/la C. \_\_\_\_\_ con domicilio en: \_\_\_\_\_ para actuar como representante \_\_\_\_\_ ante el Consejo \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_, Puebla.

Clave de elector: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Al efecto, anexo al presente, copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de las personas acreditadas, en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales y demás aplicables.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_

Nombre Completo, Cargo y Firma



\_\_\_\_\_, Puebla, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Formato: 002

**ASUNTO:** Formato de sustitución

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

La/ el que suscribe, C. \_\_\_\_\_ en mi carácter de \_\_\_\_\_, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y con fundamento en los artículos 23, numeral 1, incisos a) y j), de la Ley General de Partidos Políticos; 42, fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, solicito se realice la sustitución de la persona Representante Propietario/a y/o Suplente del Partido Político o Candidatura Independiente \_\_\_\_\_ ante el Consejo \_\_\_\_\_ para los efectos legales procedentes:

Por tal motivo, téngase debidamente acreditado/a a el/la C. \_\_\_\_\_ con domicilio en: \_\_\_\_\_ para actuar como representante \_\_\_\_\_ ante el Consejo \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_, Puebla.

Clave de elector: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Dejando sin efectos la acreditación de el/la C. \_\_\_\_\_ con clave de elector \_\_\_\_\_, quien se encontraba actuando como representante \_\_\_\_\_ dentro del Consejo \_\_\_\_\_ con cabecera en \_\_\_\_\_, Puebla.

Al efecto, anexo al presente, copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de las personas acreditadas, en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales y demás aplicables.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Nombre Completo, Cargo y Firma



\_\_\_\_\_, Puebla, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_

OFICIO: \_\_\_\_\_

**ASUNTO:** Carta bajo protesta de decir verdad

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

La/ el que suscribe, C. \_\_\_\_\_ por mi propio derecho, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, declaro que al momento de registrar mi acreditación al cargo de \_\_\_\_\_, que no me encuentro en los supuestos enunciados en el artículo 10 fracción VIII de los Lineamientos para la Acreditación y Sustitución de representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, ante los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Puebla; entre los cuales se encuentran:

- I. No haber sido sancionados en sentencia por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, así como el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, o por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
  
- II. No haber sido sancionados por los delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Nombre Completo, Cargo y Firma

